

Gobierno de Catamarca
Asesoría General de Gobierno

**LEY 1543 - Decreto 913/1952
DEROGA ART. 16 - LEY N° 1482**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Derógase el artículo 16 de la Ley N° 1482, que crea el Departamento Provincial de Transporte.

ARTICULO 2.- El Departamento Provincial de Transporte, otorgará abonos a personas estudiantes, obreros y empleados, sean nacionales, provinciales o municipales, con una recaudación del cuarenta por ciento (40%), para los primeros y del veinticinco por ciento (25%) para los segundos, sobre las tarifas que rigen.

ARTICULO 3.- El artículo anterior es de aplicación también a las empresas particulares concesionarias de líneas de transportes de pasajeros.

ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

ARTICULO 5.- Los pasajes libres solo podrán ser otorgados por Resolución Ministerial, previa certificación rigurosa de la necesidad de ser otorgados.

ARTICULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:50:16

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa